

**Organización, funcionamiento y funciones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones
Estatutos Sociales de Caja Rural de Extremadura (Parte)**

Artículo 53 bis. Comisiones y Comités

...

II. Del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

1. Caja Rural de Extremadura contará con un Comité de Nombramientos y Remuneraciones que estará formado por cuatro miembros del Consejo Rector de la Entidad, que no desempeñen funciones ejecutivas. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el Presidente, deberán ser consejeros independientes.

2. El funcionamiento del Comité se ajustará a las siguientes reglas:

a) Contará con un Presidente y un Secretario, elegidos por el propio Comité de entre sus miembros.

b) El Comité estará asistido por del Departamento de la Entidad al que correspondan las funciones de recursos humanos.

c) El Comité de Nombramientos y Remuneraciones celebrará, al menos, cuatro reuniones ordinarias cada ejercicio, que tendrán lugar en los dos primeros meses de cada trimestre natural. Su Reglamento podrá prever un mayor número de sesiones ordinarias. No obstante, el Comité podrá reunirse con carácter extraordinario en los términos que establezca su Reglamento.

d) La convocatoria del Comité será competencia de su Presidente, que comunicará dicha convocatoria al resto de miembros del Comité indicando el lugar, hora, fecha y el orden del día de la reunión. En cualquier caso podrán convocar el Comité un mínimo de dos de sus vocales, con las formalidades anteriores.

e) Para que la constitución del Comité de Nombramientos y Remuneraciones sea válida, deberán asistir al menos tres cuartas partes de sus miembros. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los votos asistentes. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

f) La asistencia a las reuniones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, con voz y sin voto, de otras personas se regulará en su Reglamento.

3. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones tendrá, como mínimo, las siguientes funciones:

A) En materia de nombramientos.

a) Las funciones de estudio, análisis y evaluación previstas en la normativa vigente.

b) Revisar periódicamente la política del Consejo Rector en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.

c) Establecer, de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.

d) Las demás previstas en la normativa vigente.

B) En materia de remuneraciones.

a) Preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el Consejo Rector.

b) En particular, el Comité deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

c) Las demás previstas en la normativa vigente.